



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00436 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	JESUS ANTONIO HURTADO ESCOBAR	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JESUS ANTONIO HURTADO ESCOBAR.	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00437 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA	RUBIELA CAICEDO CABEZA	Auto decreta levantar medida cautelar y ordena archivo.	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00553 00	Verbal	NESTOR PLATARUEDA VANEGAS	GERMAN OCHOA PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto Pone en Conocimiento respuesta de CONCRETO.	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00641 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	EDWIN SIERRA VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento respuesta de Salud Total y requiere	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00768 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDDY HERNANDO BOHORQUEZ ALVARADO	Auto Pone en Conocimiento respuesta subdirección de talento humano del INPEC.	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00033 00	Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto Pone en Conocimiento respuesta ANT y requiere	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto de Tramite	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto de Tramite tiene en cuenta pago de honorarios del secuestre	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00087 00	Verbal	MARTHA CECILIA BRETON JAIMES	LUZ MARIAN BRETON JAIMES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00276 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	DIANA CAROLINA GALVIS SILVA	Auto Pone en Conocimiento respuesta DENTIMAGEN.	02/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00300 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	DEISSY JANNETH CAÑAS AMADO	Auto Pone en Conocimiento respuesta de AME.	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00300 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	DEISSY JANNETH CAÑAS AMADO	Auto decreta medida cautelar	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR.	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00387 00	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	DELIA MORENO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00387 00	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	DELIA MORENO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	ALVANY ALVERNIA ASCANIO	Auto inadmite demanda	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00401 00	Verbal	RONALD REYES RUEDA	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	Auto admite demanda	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00404 00	Ejecutivo Singular	INVERSAKK SAS	FERRETERIA MIS HERRAMIENTAS	Auto inadmite demanda	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00405 00	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA	Auto inadmite demanda	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00407 00	Verbal	MARIA LUDY OSMASANABRIA	ERNESTO CORREA RIVERA	Auto inadmite demanda	02/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00410 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA	VICTOR MANUEL ESPINOZA VELANDIA	Auto inadmite demanda	02/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Melissa Juliana Hurtado Bueno y Otro.
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00436-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JESÚS ANTONIO HURTADO ESCOBAR** se notificó personalmente el 11 de julio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el proveído, ingrese al despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e0efbb986847c5fc83f8c422320fbe0858163ac11321523386c336c6e3bb4**

Documento generado en 02/08/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rubiela Caicedo Cabeza
Asunto	Levanta Aprehensión
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00437-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del solicitante la información aportada por el parqueadero **CAPTUCOL RISARALDA** (PDF No. 22) indicando que recibieron el vehículo identificado con la placa **GYR 962**, el cual era solicitado por este despacho.

En consecuencia y atendiendo a la petición del vocero de Bancolombia (PDF No.24) se dispone la cancelación y el levantamiento de la orden de captura del rodante con placas **GYR 962** y la entrega del mismo a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado a través de su **APODERADO JUDICIAL**, para lo cual se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** y al Parqueadero **CAPTUCOL RISARALDA** para que tengan conocimiento de esta novedad.

En atención a lo anterior y comoquiera que dicha actuación es el propósito del presente trámite, una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b9f11749fa9c152a87504333a6f60d1d4661b86ac1cd842700904ec2093641**

Documento generado en 02/08/2022 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Cánones (Restitución de Inmueble)
Demandante	Néstor Platarrueda Vanegas
Demandado	Elga Johana Garcés Lache, Aníbal Valderrama Pinzón y Germán Ochoa Prada
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00553-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **NESTOR PLATARRUEDA** en contra de **ELGA JOHANA GARCÉS LACHE, ANÍBAL VALDERRAMA PINZÓN y GERMÁN OCHOA PRADA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$33.600.000 m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento contenidos en contrato de arrendamiento (PDF No. 04 Cppal de Restitución), que se relacionan a continuación adjuntas a la demanda:

Mes Causado	Valor Canon	Fecha De Exigibilidad De Intereses
nov-20	\$ 1.600.000	6-nov-20
dic-20	\$ 1.600.000	6-dic-20
ene-21	\$ 1.600.000	6-ene-21
feb-21	\$ 1.600.000	6-feb-21
mar-21	\$ 1.600.000	6-mar-21
abr-21	\$ 1.600.000	6-abr-21
may-21	\$ 1.600.000	6-may-21
jun-21	\$ 1.600.000	6-jun-21
jul-21	\$ 1.600.000	6-jul-21
ago-21	\$ 1.600.000	6-ago-21
sep-21	\$ 1.600.000	6-sep-21
oct-21	\$ 1.600.000	6-oct-21
nov-21	\$ 1.600.000	6-nov-21
dic-21	\$ 1.600.000	6-dic-21
ene-22	\$ 1.600.000	6-ene-22
feb-22	\$ 1.600.000	6-feb-22
mar-22	\$ 1.600.000	6-mar-22
abr-22	\$ 1.600.000	6-abr-22



may-22	\$ 1.600.000	6-may-22
jun-22	\$ 1.600.000	6-jun-22
jul-22	\$ 1.600.000	6-jul-22
Total- Año	\$ 33.600.000	

1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f84ea710114afec4f98344dcfdcd225d9310d2f3ca2c9c9ebaad87eb70c07cd**

Documento generado en 02/08/2022 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Causante	Juan Carlos Hamburger Carvajal y Breiner de Jesús Labrador Rozo
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00584-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por **CONCRETO** indicando que tomaron nota de la cautela comunicada respecto de la señora **JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL** y procederán a realizar el descuento a partir de la primera quincena de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7beb7b4d117bc19b82184f7a9817efe939ff851eb9d5626dedd1a7e9e3d26a8**

Documento generado en 02/08/2022 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 20 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado	Cecilia Villamizar Vásquez y Edwin Libardo Sierra Villamizar
Asunto	Auto Pone Conocimiento-Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00641-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta ofrecida por **SALUD TOTAL** (PDF No. 20) informando los datos de ubicación de los demandados así:

- **CECILIA VILLAMIZAR VASQUEZ**
CALLE 28 # 22 -41, BUCARAMANGA
VILLAMIZARCECILIA2020@GMAIL.COM
- **EDWIN LIBARDO SIERRA VILLAMIZAR**
CALLE 23 # 23 43, BUCARAMANGA (dirección de residencia)
DREAMS SPLENDOR CL 4 15B 59 (dato empleador)
3158464047-6453626 DREAMS.SPLENDOR@HOTMAIL.COM

Consecuentemente se **REQUIERE** al extremo activo de la lid, para que dirija las notificaciones a las direcciones reportadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae378848d6c28ae343ec3f04b23b9699cfa5951f3445d2142257842e8a9b1**

Documento generado en 02/08/2022 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Causante	Fredy Hernando Bohórquez Alvarado
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00768-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC indicando que **FREDY HERNANDO BOHÓRQUEZ ALVARADO** ya no hace parte de la nómina, toda vez que fue retirado de la entidad desde el 31 de diciembre de 2020, motivo por el cual no se efectúa el levantamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d708cad50f5e9fb32e8dba5607ae70bfa2b780146427d7a3ef168de99c5b7c**

Documento generado en 02/08/2022 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 36 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandado	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00033-00

Póngase en conocimiento de la parte, la respuesta¹ ofrecida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** indicando el **FMI 300-24691** es de carácter **URBANO**, por la cual no emitirán respuesta de fondo, toda vez que carece de competencia frente a ese perímetro urbano.

Igualmente se requiere al extremo activo de la lid para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 15/07/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86cb41fd95d2486032a140cef61b440995b76c167c50491ebda86edb73ae6da**

Documento generado en 02/08/2022 01:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno Ppal 2 PDF No. 100 a 105



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corviviendas S.A.S.
Demandado	Danilo Vargas Galeano y otro
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00081-00

Revisado el AVISO enviado al demandado **DANILO VARGAS GALEANO** obrante en PDF No. 17 C-1, del mismo se desprende que no satisface los lineamientos del inciso cuarto del artículo 292 en concordancia con el 291 del C.G.P, toda vez que de la certificación aportada se lee que el ejecutado si reside en la dirección y se rehusó a recibir, pero no indica si a pesar de ello, la comunicación **fue entregada en el lugar, toda vez que así lo dispone la norma en cita, aunado a que no se allegó la copia cotejada del mandamiento de pago**, de ahí que se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte documento que acredite que el demandado recibió la misiva, así como de la providencia a notificar, conforme la reglamentación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31e2e2d88869863a35b8ae570537193f88ed4b39ee2f32cc62c7dfddaf0254**

Documento generado en 02/08/2022 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corviviendas S.A.S.
Demandado	Danilo Vargas Galeano y otro
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00081-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y en el momento procesal oportuno, el pago (PDF No. 31 C-2) de los honorarios al secuestre **SOLAMENTE** por la cantidad de **\$180.000**, toda vez que esa fue la cifra que se fijó en auto del 15/07/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d474793a15cdd7ce4936a60303eef2742b3e4d1fec53922ec32fb80b4cc2925f**

Documento generado en 02/08/2022 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Martha Cecilia Bretón Jaimes
Demandado	Manuel Bretón Niño y otros
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00087-00

Comoquiera que la auxiliar de la justicia **MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ** fue designada como curador ad-litem en auto del 27/05/2022 sin que a la fecha haya comparecido a este despacho a notificarse y conforme el inciso final del Artículo 108 del C.G.P se **DESIGNA** como Curador Ad Litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS LUZ MARINA BRETÓN JAIMES (Q.E.P.D.)** y **LIGIA JAIMES DE BRETÓN (Q.E.P.D.)**, a la abogada **MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ** identificado con T.P. 319.207 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio – Artículo 48-7 ejusdem.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a9a3b4fea88356f0d5d0ee7f01b4569d8fb72a4d2d15621c236fd663fe0a87**

Documento generado en 02/08/2022 12:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Guillermo Celis Buitrago
Causante	Diana Carolina Galvis Silva
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00276-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por **DENTIMAGEN** indicando que tomaron nota de la cautela comunicada respecto de la señora **DIANA CAROLINA GALVIS SILVA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e5d56924261f320607a2b9b9507f1039e4de840701dca58734d45785bfc2a**

Documento generado en 02/08/2022 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 20 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Causante	Deissy Janneth Cañas y otra
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00300-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por **AME** indicando que la señora **LAURA CAMILA ROBLES CAÑAS**, terminó su vínculo laboral con esa entidad desde el 31/01/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c66a7e68ec4006f047fda638e924b8575da3a6a872f5cbc07ad9ea5e2f579d**

Documento generado en 02/08/2022 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 07 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	Carlos Javier Flórez Villamizar
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00312-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR** se notificó por **AVISO** el 24 de junio de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado el proveído, ingrese al despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b65057a07f48fedb26159cf4c66f1d68498b1450a7b9714a4bc00e38330d38**

Documento generado en 02/08/2022 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS
Demandado	Noralba Sierra Fernández
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00363-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS** en contra de **Noralba Sierra Fernández** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$3.335.847.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 43570 de fecha de creación 6 de agosto de 2019.
 - 1.2 \$134.148.00 por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados del 7 de febrero de 2021 al 6 de agosto de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo



8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Jetner Omar Fuentes Vargas**, portador de la T.P. **241.055** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1e3788d3b0f8382a2187079392fb165f959ff32de6092910a49dab1935752f**

Documento generado en 01/08/2022 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Delia Moreno Rodríguez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00387-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**, a favor del **Banco Caja Social BCSC S.A.** en contra de **Delia Moreno Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$53.821.040,90 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 30021068763 de fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Julián Serrano Silva**, portador de la T.P. **60.999** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654afe240ef07240627c0c38b34cdb056b81ec0234231cf97f6a118dfe3976d6**

Documento generado en 02/08/2022 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H.
Demandado	Alvany Alvernia Ascanio
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00400-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **CORRÍJASE** el número de matrícula inmobiliaria del apartamento 1304 T-4 Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H., del cual es propietario el demandado y que se relaciona en el hecho 1 de la demanda, pues el mismo no coincide con el registrado en la certificación de deuda ni en el certificado de libertad y tradición allegado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff03f0a79513625453b8eef1d4b5f36c53257be5fce8acb07466083ace4c96**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Compraventa
Demandante	Ronald Reyes Rueda
Demandado	Luz Stella Carrillo Mejía y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00401-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda **Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa** promovida por **Ronald Reyes Rueda** contra **Luz Stella Carrillo Mejía, Yadira Milena Rueda Zambrano, William Armando Rueda Zambrano y Edwin Fernando Rueda Zambrano**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20)** días para contestar la demandada, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Con ocasión de lo preceptuado en el párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, luego de efectuada la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se evidencia que la demandada Yadira Milena Rueda Zambrano se encuentra activa en Salud Total EPS, William Armando Rueda Zambrano, activo en Sanitas EPS y Edwin Fernando Rueda Zambrano se encuentra activo la EPS Famisanar, razón por la cual, se ordena **OFICIAR** a dichas entidades para que informen la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo de los precitados demandados.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

5. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares se requiere a la parte demandante para que se sirva a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo de la demanda, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 ibídem.
6. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **HERLIG CRUZ**



MORENO, portador de la T.P. **248.877** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f3458782071a49c80ee6d0d99f02d73688165dc12bf5138b5cc986d8f39985**

Documento generado en 02/08/2022 11:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	INVESAKK S.A.S.
Demandado	Osmeider Ariza González
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00404-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ACLÁRESE** la fecha desde la cual se pretende el pago de los intereses moratorios, pues a día 4 de mayo la obligación no era exigible, esto acorde al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso
2. **ALLÉGUESE** el certificado de cámara y comercio del señor Osmeider Ariza González, con una antelación no superior a un mes, pues el allegado data de 2019. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
3. **EXCLÚYASE** de la demanda a la Ferretería Mis Herramientas, como quiera que al tratarse simplemente de un establecimiento de comercio, que es de propiedad del señor Osmeider Ariza, aquel no puede ser parte, al carecer de la capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Lo anterior al tenor del artículo 53 y el numeral 2 del artículo 84 ibidem.
4. **CORRÍJASE** en la demanda y en el poder la designación del juez al cual se dirige la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso.
5. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva aportar de forma LEGIBLE prueba que acredite el envío del poder desde el correo de INVESAKK S.A.S. obrante en el certificado de existencia y representación legal consultado, esto es, gerencia@invesakk.com, como quiera que el aportado no permite identificarlo, esto, al tenor de lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c530cf38c0c1c1e609a414ec887cd35a37671e67333cbf61fadd30b972e90766**

Documento generado en 02/08/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yohana Yaneth Badillo Pulido
Demandado	Alexander Ojeda González y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00405-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ACLÁRESE** el nombre de la demandada HERMINA RODRÍGUEZ LAGUNA o HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA, teniendo en cuenta que el nombre registra diferente en el texto del contrato de arrendamiento, en la firma, en la nota de presentación personal y en el poder otorgado, esto acorde al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso
2. **ALLÉGUENSE** los recibos de servicios públicos LEGIBLES esto, al tenor de lo normado en el numeral 3 del artículo 84 del ibidem.
3. **INFORME** la forma como obtuvo el correo electrónico de la demanda, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcf14a9f66be219a0605cb64854cccbd96753218e0e9edc1c7a04ab329ca8123

Documento generado en 02/08/2022 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	María Liddy Osma Sanabria
Causante	Ernesto Correa Rivera y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00407-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** el número de identificación de los demandados o, en su defecto, manifieste que los desconoce. Lo anterior de conformidad con el artículo numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **APÓRTENSE** los certificados especial y de libertad y tradición del inmueble con matrícula 300-43887, con una antelación no superior a un mes y de manera completa, pues los allegados no lo están.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3e35578d2c5b48666c5beaac529e7805712b47ef3dc43c3afe38a5d74a828**

Documento generado en 02/08/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Claudia Liliana Osorio Ojeda
Causante	Víctor Manuel Espinosa Velandia
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00410-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSESE** el hecho segundo de la demanda, como quiera que se indica que: *“La cantidad antes mencionada, fue efectivamente entregada al señor VICTOR MANUEL ESPINOSA VELANDIA en la misma fecha en la cual fue emitida cada letra de cambio”* y revisando la letra de cambio allegada, se evidencian fechas diferentes. Lo anterior de conformidad con el artículo numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **PRECÍSESE** la dirección de notificaciones del demandado, indicando el barrio y la ciudad a la que corresponde, con el ánimo de determinar la competencia de la demanda, acorde con el numeral 7 del artículo 420 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca3f5fead6ce6c955e5eb4ecd699486eb15195f618b632351c5e928d33f135**

Documento generado en 02/08/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>